REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Quinta de Revisión
Comunicado de Prensa
Sentencia T-099 de 2015

A continuación, y con el objetivo expreso de impulsar una pedagogia constitucional acerca de la sentencia en cuestión, se presenta un resumen de la decisión adoptada por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional en el caso de Gina Hoyos Gallego contra la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional. Con ese fin, el presente documento resume los hechos generales del caso, presenta el problema jurídico que resolvió la Corte, explica brevemente las principales consideracioens jurídicas que realizó el Tribunal y, finalmente, describe las ordenes impartidas.

1. Resumen de los hechos:

1. Gina Hoyos Gallego, manifiesta que, aunque fisiológicamente nació como un hombre, empezó a considerarse como una mujer y a sentir una atracción física por los hombres desde los 12 años de edad. Ante el rechazo de su familia, se vio forzada a ejercer la prostitución, razón por la cual se contagió con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

2. Por otra parte, la accionante explicó en su tutela que tuvo que salir desplazada de la ciudad de Circasia, Quindío pues recibió amenazas de muerte de las Bandas Criminales (BACRIM) de la región por su trabajo como líder de la Mesa Municipal de la Comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI) donde desarrolló brigadas de atención para personas con VIH y jóvenes en contextos de vulnerabilidad por su orientación sexual o identidad de género.

3.Asimismo, la actora señaló que el 8 de mayo del 2014 sostuvo una reunión, a instancias de la Oficina de Diversidad Sexual del Departamento de Planeación Distrital de Bogotá, con el Coronel José Antonio Carrillo Rubio en las oficinas del Distrito Militar de Puente Aranda con el fin de definir su situación militar. Después de esa reunión, y siguiendo las instrucciones que recibió del Coronel Carrillo, se acercó al Distrito Militar No. 59 en Soacha, Cundinamarca y presentó un certificado del Registro Unico de Víctimas con el fin de ser eximida del pago de la cuota de compensación y recibir su libreta militar. Sin embargo, no pudo obtener el documento pues le informaron que debía pagar una multa de un millón trescientos mil pesos ($1,3000,000) *"por que (sic) no se habia presentado a tiempo hace 10 años "*.

4. Por estos hechos, la demandante presentó una acción de tutela contra la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército el 24 de julio del 2014 donde solicitó que se le ordenara a la entidad expedir su libreta militar en el término de 48 horas. Asimismo pidió que se condenara en abstracto a dicha Dirección por el daño emergente que sus actuaciones le ocasionaron. Por último, pidió que se le ordene al Ejército Nacional establecer una ruta de atención especial para las personas transexuales y -teniendo en cuenta "las circunstancias de vulnerabilidad y de exclusión total que históricamente han rodeado a las personas trans en el mundo y en Colombia "- que se inste a la Dirección de Diversidad Sexual del Ministerio del Interior presente y trámite ante el Congreso de la República un proyecto de ley de identidad de género que, entre otras cosas, proteja los derechos constitucionales de las mujeres y hombres transexuales.

4. El. Comandante de la Décimo Tercera Zona de Reclutamiento del Ejército se opuso a las pretensiones de la accionante. Señaló que no es posible entregarle sin costo la libreta militar pues *"la ley 48 de 1993 establece claramente dos casos únicos para dejar exentos del pago los cuales son (...) limitados físicos y sensoriales permanentes y (...) indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica"* .

5. Frente a la condición de víctima de la actora consideró que aunque es una circunstancia para que los ciudadanos sean eximidos del pago de la cuota de compensación militar, en el caso particular lo que se está aplicando es una sanción por inscripción extemporánea. Igualmente, señaló que *"no es posible realizar un trámite diferencial o especial para las personas Trans, siendo así que estaríamos violando evidentemente el Derecho a la Igualdad a las personas que realizan el trámite establecido en la ley 48 de 1993, personas como víctimas, desmovilizados, indígenas, discapacitados (entre otros) que se presentan ante el Distrito para definir su situación militar conforme lo establece el mandato legal"* .

6. Finalmente, negó que la peticionaria haya sido discriminada por el Distrito Miliar que dirige y afirmó que *"este Comando es una unidad seria no es la única persona que hemos atendido en condición de transgénero, gay, bisexual (etc.) y a la fecha no se ha generado ninguna queja debido al respeto con el cual tratamos a la gente sin discriminación alguna (sic)"* .

2. Problema Jurídico

En esta oportunidad, la Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitución, consideró que el problema jurídico a resolver era el siguiente;

¿obligar a las mujeres transexuales a prestar el servicio militar obligatorio o exigirles que asuman los gastos administrativos que se derivan de la expedición de la liberta militar viola sus derechos a la autonomía, libre desarrollo de la personalidad, dignidad e igualdad, o por el contrario, es una aplicación razonable y adecuada de las normas legales que existen sobre la materia contenidas en la Ley 48 de 1993?

3. Consideraciones Jurídicas

Para resolver el problema jurídico la Sala: i) recordó brevemente la dogmática general sobre los derechos fundamentales a la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad; ii) recopiló las principales reglas jurisprudenciales que este Tribunal ha desarrollado sobre la protección constitucional a la identidad de género; iii) presentó, a manera de glosario, algunas definiciones relacionadas con la identidad de género y la orientación sexual de las personas; iv) examinó el marco constitucional y legal del servicio militar obligatorio en Colombia; v) resumió los principales avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos frente a la protección de la identidad de género y la orientación sexual; vi) expuso algunos ejemplos, que considera paradigmáticos, del Derecho Comparado frente a la situación de las personas transgénero en general y sobre las experiencias internacionales de otros países que tienen un modelo de servicio militar similar al colombiano y su obligatoriedad con respecto a las mujeres transexuales; vii) describió el modelo de juicio de igualdad que aplica la Corte en casos donde hay indicios de una presunta discriminación por identidad de género u orientación sexual; y viii) analizó el caso concreto y presentó varias conclusiones para dirimir la presenta controversia.

4. Decisiones:

El Tribunal reconoció abiertamente que la actora, como mujer transgénero, no está sujeta a las normas que regulan el servicio militar obligatorio en Colombia. Tras aplicar un juicio integrado de igualdad la Corte encontró que las autoridades militares aplicaron un criterio sospechoso de discriminación, la identidad de género de la peticionaria, para desconocer que como mujer -plenamente autoreconocida como tal- estaba exenta de prestar el servicio militar y de solicitar la respectiva libreta militar en los términos del artículo 10 de la Ley 48 de 1993.

En consecuencia, el Tribunal no inaplicó las normas sobre la materia como lo hizo en anteriores oportunidades en casos que guardan cierta relación, sino declaró que la accionante no es destinataria de las obligaciones que genera la conscripción en Colombia, y que solo van dirigidas a los hombres, en razón de que reconoce de manera plena que su identidad de género es la de una mujer. Igualmente, la Sala exhortó al Ministerio del Interior y al Congreso para que incorporen, en el menor tiempo posible, remedios legales destinados a desarrollar un protocolo ágil de modificación de identidad y de sexo en los documentos oficiales que garanticen el respeto de la dignidad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que desean realizar dicho cambio. Igualmente, le solicitó al Ministerio de Defensa desarrollar un protocolo de admisión de mujeres y hombres transexuales que, de manera voluntaria, aspiran a entrar a las Fuerzas Armadas y que garanticen el derecho de estos ciudadanos a no ser discriminados en razón de su identidad de género u orientación sexual. Paralelamente, se invitó a algunas autoridades involucradas en la defensa de los derechos de las personas transexuales para que acompañen a la peticionaria y garanticen la ejecución de la presente

providencia y ayuden a difundir la misma en toda la comunidad LGBTI. Por último, la Sala le pidió a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que distribuya, de la manera más expedita posible, esta sentencia en todos los despachos judiciales del país con el fin de que los jueces, al ejercer la jurisdicción constitucional, puedan aplicar el precedente que se fija en la misma y que establece que las mujeres transexuales que se autoreferencian como tal no son destinatarias de las normas que regulan el servicio militar obligatorio en Colombia.

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada